



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

VISTO:

El Expte. Nº01-2022-04213; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente, la Dra. Laura C. Leiva en su calidad de Secretaria General de Ciencia y Técnica de la UNNE propone un nuevo Reglamento de Becas de Investigación;

Que la Universidad Nacional de la Nordeste estima de fundamental importancia el sistema de becas de investigación dentro del esquema de formación de sus recursos humanos, y la propuesta de nuevo Reglamento de Becas de Investigación presentada es congruente con esta política de la Universidad;

Que la Secretaría General de Ciencia y Técnica procedió a la revisión de la citada reglamentación con la colaboración de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica;

Que las modificaciones introducidas buscan ajustar el sistema de becas de investigación a las necesidades de formación de recursos humanos en las diferentes disciplinas que se desarrollan en la Universidad, y a las disponibilidades presupuestarias actuales, sin afectar la calidad y excelencia de las mismas;

Que a tal fin el nuevo Reglamento propone quitar la exclusividad como requisito para desarrollar las becas de investigación; reemplazar la denominación de Becas de Iniciación (3 años) destinadas a estudios doctorales o de maestría por la denominación Becas Estímulo a la Investigación Tipo I (BEI Tipo I); y reemplazar la denominación de Becas de Perfeccionamiento (2 años de duración) destinadas a completar estudios de doctorado por la denominación Becas Estímulo a la Investigación Tipo II (BEI Tipo II);

Que el Reglamento anterior modificado y aprobado por Resolución Nº402/21 C.S. ha de mantener su vigencia para aquellos becarios y becarias que ingresaron al sistema de becas en convocatorias anteriores, con la posibilidad de optar, a voluntad del becario/a, por mantener el régimen anterior o cambiarse al nuevo sistema. Dicha opción deberá ser solicitada por la persona interesada con aval del Director/a y de la máxima autoridad de la Unidad Académica en donde tiene su lugar de trabajo según el plan de trabajo de la beca aprobado previamente;

Que interviene con dictamen favorable la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que las Comisiones de Ciencia e Investigación y de Reglamento aconsejan aprobar el nuevo Reglamento de Becas de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE;

Que corresponde acceder a lo solicitado;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento de Becas de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo al ANEXO I de la presente Resolución.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ARTÍCULO 2º: Establecer que el Reglamento anterior (modificado y aprobado por Resolución 402/21 C.S.) mantiene su vigencia para aquellos becarios/as que ingresaron al sistema en convocatorias anteriores, con la posibilidad de optar, a voluntad del becario/a, por mantener el régimen anterior o cambiarse al nuevo sistema, de acuerdo al mecanismo previsto en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADEMICA


ING. JOSÉ L. BASTERRA
VICERRECTOR



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ANEXO I

**REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

SECCIÓN I:

BECAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TÉCNICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Universidad Nacional del Nordeste otorgará Becas a personas graduadas y/o estudiantes que se encuentren próximas a su graduación, con el objeto de promover su formación en investigación y desarrollo en las distintas disciplinas científicas y tecnológicas en el ámbito de esta Casa de Estudio.

ARTÍCULO 2

Las Becas de la Secretaría General de Ciencia y Técnica serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a, tomando en cuenta las políticas fijadas por la Universidad y sus respectivas Unidades Académicas, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos, así como con las áreas de vacancia o estratégicas definidas como prioritarias.

ARTÍCULO 3

A propuesta del Rector/a, el Consejo Superior realizará anualmente la convocatoria, indicando el número de becas a otorgar por categoría y cupos especiales si correspondiera.

ARTÍCULO 4: Categorías

4.1. Becas de Pregrado

Se otorgarán a estudiantes avanzados/as de la Universidad Nacional del Nordeste que, por su rendimiento académico, reúnan las condiciones para iniciar su formación en la investigación, bajo la dirección de un/a investigador/a experimentado/a.

Se considera estudiante avanzado/a a aquel alumno/a que haya aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudio de la carrera que cursa, al momento del cierre de inscripción del concurso de beca.

Los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca podrán utilizarse en la elaboración de una tesis de grado.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

4.2. Becas Estímulo a la Investigación

Las becas a otorgar en esta Categoría estarán destinadas a graduados/as que desean formarse en investigación y desarrollo, siendo **compatibles con otras actividades de formación ó actividades laborales**. Las mismas serán de dos tipos: BEI Tipo I y Tipo II.

Becas Estímulo a la Investigación (BEI) – Tipo I

Se otorgarán a graduados/as de carreras universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste y, en casos excepcionales, de otras universidades nacionales o extranjeras. Aquellos/as postulantes próximos/as a graduarse que adeuden hasta tres (3) materias al cierre de la inscripción podrán presentarse a la convocatoria, y en caso de ser beneficiarios/as de una beca deberán acreditar la finalización de la carrera antes de la fecha estipulada para la toma de posesión de la misma.

Estas becas están dirigidas a la producción de trabajos de investigación y/o desarrollo en el ámbito de la Universidad, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y a la elaboración de la Tesis Doctoral o de Maestría.

Becas Estímulo a la Investigación (BEI) – Tipo II

Se otorgarán a graduados/as de carreras universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste y, en casos excepcionales, de otras universidades nacionales o extranjeras. Podrán ser beneficiarios/as quienes cursan una carrera de doctorado, participan en trabajos de investigación en proyectos acreditados y cuentan con publicaciones científicas en revistas con referato.

Estas becas estarán dirigidas a la producción de trabajos de investigación y/o desarrollo, en el ámbito de la Universidad, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y a la elaboración de la tesis doctoral.

Los/las becarios/as que finalicen una BEI – Tipo I de la Universidad Nacional del Nordeste y estén cursando una carrera de Doctorado, podrán postularse en la próxima convocatoria a una BEI – Tipo II, si las instancias de evaluación de su desempeño son satisfactorias.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ARTÍCULO 5: Duración de la beca y carga horaria del becario/a

5.1 Categoría Pregrado

Las Becas tendrán una duración de doce (12) meses. Los interesados/as se podrán presentar hasta en dos (2) Convocatorias en esta misma Categoría.

La carga horaria del becario/a es de diez (10) horas semanales y su dedicación es compatible con un cargo docente con dedicación simple en la Universidad Nacional del Nordeste. Cumplidos los primeros seis (6) meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

El/la alumno/a que termine su carrera durante el beneficio de una Beca de Pregrado podrá continuar hasta la finalización de la misma, sólo si estuviera en el último tercio del período de beca.

5.2. Becas Estímulo a la Investigación (BEI)

BEI Tipo I: Tendrán una duración máxima de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de quince (15) horas semanales. Cada año, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

Su dedicación es compatible con otras actividades rentadas que no superen las treinta y cinco (35) horas semanales. La carga horaria laboral total entre la beca y otros cargos no podrá superar las cincuenta (50) horas semanales.

Los beneficiados/as con una BEI Tipo I se comprometerán a cursar una Carrera de Maestría o Doctorado durante el beneficio de la beca. Deberán presentar constancia fehaciente de solicitud de inscripción dentro de los primeros seis (6) meses a partir del otorgamiento de la beca, y en el plazo máximo de dieciocho (18) meses de otorgada la beca, deberán presentar constancia de admisión a la Carrera, salvo razón fundada.

En cada informe anual deberán incluir descripción del avance del Plan de Trabajo y constancia de alumno/a regular emitido por autoridad de la carrera de posgrado en la cual se encuentra inscripto/a. No serán admitidos postulantes que hayan sido beneficiados/as con becas de investigación o posgrado financiadas por otras instituciones nacionales y/o extranjeras.

BEI Tipo II: Las Becas Estímulo Tipo II se otorgarán a quienes se encuentren cursando un Doctorado o a quienes habiendo cursado una Maestría o una BEI Tipo I, se comprometan a continuar el Doctorado.

Tendrán una duración máxima de dos (2) años con una carga horaria de quince (15)



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

horas semanales. La continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance del primer año.

Su dedicación es compatible con otras actividades rentadas que no superen las treinta y cinco (35) horas semanales. La carga horaria laboral total entre la beca y otros cargos no podrá superar las cincuenta (50) horas semanales.

Los/las beneficiados/as con una BEI Tipo II se comprometerán a terminar el Doctorado durante el beneficio de la beca. En cada informe anual deberán incluir constancia fehaciente del grado de avance en la carrera de posgrado. No serán admitidos/as postulantes que hayan sido beneficiados/as con becas de posgrado financiadas por otras instituciones nacionales y/o extranjeras.

ARTÍCULO 6: Estipendios

Los Becarios/as recibirán un estipendio de monto fijo establecido anualmente por resolución del Consejo Superior. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios

ARTÍCULO 7

7.1. De la baja de becas

El Consejo Superior de la UNNE, a propuesta de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, podrá dar de baja el otorgamiento de la beca en los siguientes casos:

- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este reglamento;
- Resultado no satisfactorio de la evaluación en dos (2) informes consecutivos en los casos de Becario/a de BEI Tipo I;
- Informe evaluado como no satisfactorio - un (1) informe- en los casos de Becario/a BEI Tipo II y Becarios/as de Pregrado.
- Omisión de la presentación de los informes solicitados, en los plazos establecidos.
- Falta de presentación de la constancia de inscripción a la carrera de posgrado en el plazo establecido en el caso de las BEI Tipo I, salvo razón fundada.
- La no admisión en la carrera de posgrado en la cual se solicitó la inscripción.
- La interrupción de la carrera de posgrado en la cual fuera inscripto/a.

La baja de la beca obligará al beneficiario/a a reintegrar los estipendios percibidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7.2. Renuncia

En caso de renunciadas, la presentación debidamente fundada deberá realizarse ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica. En el plazo de 30 de días a partir de la fecha de renuncia, el Becario/a deberá presentar el informe de lo actuado durante la duración de



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

la beca. En caso de incumplimiento, la Universidad podrá exigirle el reintegro de los estipendios percibidos.

7.3. Licencias y franquicias

La Secretaría General de Ciencia y Técnica adhiere a las licencias establecidas por Resolución Nº 975/17 C.S. por la cual se aprueba el “Reglamento de Licencias Especiales para la protección de la familia, la maternidad, la paternidad y la adopción”, para el Personal de la Universidad Nacional del Nordeste.

En lo demás se establece el régimen de permisos para los Becario/as, en los siguientes casos:

- Por enfermedad en el transcurso del año: hasta 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 podrán ser con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.
- Por descanso anual: del 1 al 31 de enero o período de 30 días corridos en época acordada con el/la Director/a de Beca, con percepción de estipendios.
- Por motivos de índole particular, el Becario/a podrá gozar de hasta 3 días de licencia al año, en períodos no mayores a un (1) día.
- En casos excepcionales, el Rector/a podrá otorgar hasta 45 días de permiso sin percepción de estipendios, si las razones manifestadas por el Becario/a así lo justificaren.

En aquellos casos en que resulte conveniente, se podrá otorgar a favor del becario/a permiso de estadía externa para realizar actividades vinculadas con el desarrollo de su plan de beca: tomar cursos, participar de reuniones científicas o desarrollar actividades de investigación en otros centros científicos o universidades. El lapso no podrá exceder un tercio del período de la beca.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica autorizará los permisos respectivos, previa solicitud del Becario/a avalada por su Director/a, con las constancias correspondientes. Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario/a de la presentación en tiempo y forma de los informes que se requieran.

7.4. Prórrogas

Los becarios/as BEI Tipo I podrán excepcionalmente solicitar prórroga de la beca por un período máximo de doce (12) meses para la presentación de la Tesis de Maestría.

Al concluir la prórroga deberán entregar constancia de haber presentado la Tesis de Maestría, en caso contrario, deberá devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante la prórroga.

Los Becarios/as BEI Tipo II podrán excepcionalmente solicitar prórroga de la beca por



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

un período máximo de doce (12) meses para la presentación de la Tesis Doctoral. Al concluir la prórroga deberán entregar constancia de finalización del Doctorado, en caso contrario deberán devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante el periodo prorrogado.

En ambos casos, la solicitud de prórroga podrá presentarse por el Director/a y/o Codirector/a hasta sesenta (60) días corridos antes de la finalización de la beca. El pedido deberá ser debidamente fundamentado por el Becario/a.

Se deberá adjuntar a la solicitud un informe de avance del Plan de Trabajo y de su Maestría o Doctorado según corresponda, siguiendo lo detallado en el Artículo Nº16 del presente Reglamento, con aval del Director/a y/o Codirector/a de Beca y de Tesis, indicando fecha estimada de finalización de la carrera.

La solicitud será evaluada por la Comisión Asesora de Becas por Área de Conocimiento Científico y Tecnológico, y el Consejo Superior resolverá en cada caso particular sobre la concesión de la prórroga.

CAPITULO II: CONCURSO DE LAS BECAS

La instrumentación del concurso de becas estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Inscripción

Los/las aspirantes deberán presentar el formulario correspondiente, conjuntamente con el Plan de Trabajo y el aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica a la que pertenece, así como de la máxima autoridad de la institución en la que se llevará a cabo la investigación.

El día de cierre de la inscripción, la Secretaría General de Ciencia y Técnica labrará un acta en la que deberán constar todas las postulaciones recibidas. Copia de la misma será remitida a todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Nordeste.

No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Los/las postulantes no podrán presentarse a más de una categoría por convocatoria

ARTÍCULO 9: Proceso de Admisibilidad

Una vez cerrado el período de inscripción, la Secretaría General de Ciencia y Técnica analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada.

Una vez analizada la admisibilidad, la Secretaría General de Ciencia y Técnica publicará en la página web de la UNNE el listado de presentaciones admitidas y no admitidas.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

Desde la fecha de publicación de estos resultados, los/las postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar impugnaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas impugnaciones. La Secretaría General de Ciencia y Técnica dará tratamiento a los planteos, quedando de este modo concluido el proceso de admisibilidad.

ARTÍCULO 10: Evaluación

La Secretaría General de Ciencia y Técnica girará las solicitudes de beca a las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico las que deberán emitir opinión de acuerdo con las pautas de evaluación establecidas en el Artículo 14 del presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico tendrán la misión de asesorar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica y estarán integradas por investigadores/as formados/as y activos/as de la Universidad. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por la Secretaría, procurando una adecuada representación disciplinar y temática. En cada convocatoria los/las integrantes de las Comisiones Asesoras de Becas acordarán en detalle los criterios de asignación de puntajes.

ARTÍCULO 11: Otorgamiento de las Becas

La Secretaría General de Ciencia y Técnica convocará a una Junta Coordinadora de las Comisiones Asesoras por Áreas de Conocimiento Científico y Tecnológico (integrada por un representante de cada Unidad Académica e integrantes de la Comisión de Ciencia e Investigación del Consejo Superior), la que verificará los informes dictados por las Comisiones Asesoras. Esta Junta Coordinadora elaborará el orden de mérito y asesorará al Consejo Superior, órgano que decidirá definitivamente sobre el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 12: Toma de posesión

Una vez emitida la resolución de otorgamiento de becas por el Consejo Superior de la UNNE y, publicada la misma en la página web de la Universidad, los beneficiarios/as deberán presentar en el área de Recursos Humanos de la SGCyT la documentación requerida para el alta de beca antes de la fecha fijada para su inicio. En caso de la no toma de posesión en el plazo estipulado, se perderá el beneficio de la beca.

Los recursos de reconsideración deberán presentarse en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la resolución de adjudicación.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ARTÍCULO 13: Requisitos

13.1. De la inscripción

a) Se podrán inscribir como postulantes aquellos alumnos/as y graduados/as que reúnan las condiciones de admisibilidad y que no hayan sido dados/as de baja en una beca de investigación de SGCYT por incumplimiento de sus obligaciones, según las causales del art. 7.1 del presente Reglamento.

b) *Solicitud*: los/las postulantes deberán presentar la información requerida ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica en formularios que serán provistos a tales efectos en la fecha de apertura del concurso.

c) *Certificación*: para las categorías BEI Tipo I y BEI Tipo II, los/las postulantes deberán adjuntar una constancia de inscripción en una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado).

En el caso de resultar beneficiario/a de una Beca en la categoría BEI Tipo I, se admitirá el compromiso expreso de inscripción en una carrera de posgrado, la que deberá ser iniciada en un plazo no mayor a seis (6) meses desde el otorgamiento de la misma, salvo razón fundada. En dicho compromiso, el/la postulante y el Director/a deberán especificar la denominación de la Maestría o Doctorado y lugar en donde se llevará cabo.

Para la categoría BEI Tipo II el/la postulante deberá ser estudiante avanzado/a en una carrera de posgrado, de forma tal que se garantice completarla en el lapso de 24 meses de la beca.

c) *Proyecto de investigación* en el que se inserta la beca, deberán ser proyectos de la UNNE acreditados por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE u Organismos de Ciencia y Técnica competentes, al momento de la toma de posesión de la beca. La presentación de la beca deberá contar el con aval del Director del PI.

d) *Plan de Trabajo*, el que se realizará teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Título del Proyecto de Investigación
- Origen y fundamentos de la investigación.
- Antecedentes del tema y experiencia previa en relación al mismo.
- Objetivos generales y particulares.
- Hipótesis de trabajo o supuestos según corresponda.
- Métodos, técnicas y actividades.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

- Fuentes de datos a emplear.
- Bibliografía.
- Descripción de las actividades a desarrollar para alcanzar los objetivos generales y particulares.
- Cronograma de actividades y tareas.
- Recursos disponibles.
- Lugar de trabajo, con el aval de la máxima autoridad del mismo.
- Probables impactos y aportes de los resultados (científicos, de transferencia, económico, social, etc.).
- Presupuesto y fuentes de financiamiento del Proyecto, que garanticen el desarrollo del mismo.
- Documentación probatoria.

13.2. De la Dirección y Co-Dirección de la Beca

Los Becarios/as serán dirigidos por un Director/a, quien podrá estar secundado por un Codirector/a. Podrán ser designados a tal fin los/las docentes investigadores/as de la Universidad Nacional del Nordeste o investigadores/as de Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET que acrediten condición de formados/as y activos/as. Se entiende por investigador/a formado/a a aquel que, habiendo sido integrante de proyecto de investigación acreditado en los últimos cuatro años, posea título de doctor/a o magíster o bien posea Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Y por investigador/a activo/a a aquel que demuestre producción científica continuada en los últimos cinco años, consistente en al menos tres publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) y presentaciones a reuniones científicas. Eventualmente, uno/a de los dos podrá ser un investigador/a formado/a y activo/a de reconocida trayectoria de otras universidades nacionales o extranjeras, o de instituciones reconocidas de investigación y desarrollo.

El Director/a, o en su defecto el Codirector/a, deberá revistar como docente con dedicación exclusiva o semi exclusiva en la Universidad Nacional del Nordeste o Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET.

El Director/a y el Codirector/a de beca propuestos podrán tener a su cargo un máximo de 5 becarios/as de la Secretaría General de Ciencia y Técnica al momento de iniciar la beca. En caso de superar esta cantidad, los postulantes serán seleccionados de acuerdo al orden de mérito y los restantes no se harán acreedores de la beca, aun cuando se encuentren incluidos dentro del cupo establecido.

La figura del Codirector/a deberá estar debidamente fundada por el Director/a en la solicitud de beca. No es obligatoria y será aprobada únicamente si la justificación de su

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

La presencia de un Codirector/a local es obligatoria en caso que el Director/a no posea mayor dedicación, no sea docente investigador/a de la Universidad Nacional del Nordeste o de Institutos de doble dependencia UNNE-CONICET, o no esté radicado/a en el ámbito de la misma. Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión de la figura del Codirector/a en caso de no ser considerada pertinente la propuesta realizada por el Director/a al respecto.

En el caso de considerarse que el Director/a no es pertinente o que no posee los requisitos establecidos, deberá desestimarse la solicitud de beca.

De resultar necesario se podrá designar un Subdirector/a de Beca quien colaborará, bajo la supervisión del Director/a, en los aspectos del Plan de Beca precisados. La labor del Subdirector/a será un aporte a la formación metodológica del Becario/a. El Subdirector/a deberá ser docente-investigador/a formado y activo de la Universidad Nacional del Nordeste, que acredite capacitación específica en el área de conocimiento propuesto. La figura del Subdirector/a deberá estar debidamente fundamentada por el Director/a en la solicitud de beca y su inclusión será tomada en cuenta si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión del Subdirector/a en caso de no ser considerada pertinente la propuesta realizada por el Director/a al respecto.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, debidamente fundamentada, será resuelta por la Secretaría General de Ciencia y Técnica.

No podrán desempeñarse como Director/a o Codirector/a quienes tengan una relación de parentesco hasta de tercer grado con el Becario/a.

No se aceptarán solicitudes de beca que propongan como Director/a o Codirector/a a directores de proyectos de la Secretaría General de Ciencia y Técnica que adeuden informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como no satisfactorio.

ARTÍCULO 14: Pautas de evaluación

Se tendrá en cuenta para la evaluación de quien se postule, sus antecedentes académicos, en perfeccionamiento y docencia, el Plan de Trabajo y la Dirección propuesta, según criterios que la Secretaría General de Ciencia y Técnica y la Comisión Consultiva establezcan anualmente.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ARTÍCULO 15: Inserción Institucional

Los becarios/as BEI Tipo I y Tipo II deberán cursar una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado según el caso) en ésta Universidad, o podrán hacerlo en otra institución cuando la oferta de la Universidad Nacional del Nordeste no se adecue a las necesidades de su formación.

Las tareas inherentes a la beca se cumplirán en el ámbito de esta Universidad, preferentemente en el lugar de trabajo del Director/a o Codirector/a.

ARTÍCULO 16: Obligaciones Generales de los/las Becarios/as

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, de acuerdo con la duración de la beca y la carga horaria semanal que corresponda a su categoría (Artículo 5º, Incisos a, b y c).
- b) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.
- c) Presentar en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, antes del día diez (10) de cada mes, una constancia de cumplimiento de tareas, avalado por su Director/a o Codirector/a.
- d) Presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica los informes parciales y finales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 18 del presente Reglamento en las fechas establecidas, firmados por el Becario/a, el Director/a de beca y el Codirector/a.
- e) En los casos de Becas Estímulo a la Investigación Tipo I, antes de cumplidos los seis meses (6) de iniciada la beca, se deberá presentar en la Secretaría General de Ciencia y Técnica la constancia de inscripción al posgrado elegido y, antes de cumplirse los 18 meses (18) la constancia de admisión al posgrado correspondiente.
- f) En el caso de tratarse de Becas Estímulo a la Investigación Tipo II, se deberá presentar la constancia de obtención del título de posgrado dentro de los tres años siguientes a la finalización de la beca.
- g) Poner a disposición del Director/a y Codirector/a de beca y de la Universidad Nacional del Nordeste toda información relativa al desarrollo de su labor como Becario/a, cada vez que le sea solicitado.
- h) Dar a conocer los avances de investigación o resultados finales en las Reuniones de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad Nacional del Nordeste.
- i) Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales en cada disciplina. Consignar en todos los casos su condición de Becario/a de la



RESOLUCIÓN N° 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

Universidad Nacional del Nordeste. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o lugar de trabajo sin previa conformidad de la Secretaría General de Ciencia y Técnica.

- j) Concurrir a las entrevistas a las que sean citados y proporcionar los elementos que le sean requeridos para mejor información de los órganos competentes de la Universidad Nacional del Nordeste respecto al desarrollo de su trabajo.
- k) Participar en las actividades que la Universidad implemente con el fin de complementar su formación, tales como eventos científicos, capacitaciones, cursos y talleres.

ARTÍCULO 17: Informes

17.1. Presentación de Informes de Avance

Los Becarios/as de Pregrado deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los seis (6) meses de iniciada la beca. Este informe debe contener una exposición sintética de la labor desarrollada y de las dificultades encontradas.

Los Becarios/as con BEI Tipo I que hubieren firmado el compromiso correspondiente deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica constancia de inscripción en una Carrera de Posgrado (Maestría o Doctorado) en el transcurso de los seis (6) meses de iniciada su beca. Deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica dos Informes de Avance, uno a los doce (12) meses de iniciada su beca y otro a los veinticuatro (24) meses. Los informes de avance deberán contar con la evaluación del Director/a y Codirector/a y deberán incluir un informe del rendimiento académico del Becario/a en la Maestría o Doctorado en que estuviera inscripto.

Los becarios/as con BEI Tipo II deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los doce (12) meses de iniciada su beca. Los informes de avance deberán contar con la evaluación del Director/a y Codirector/a y deberán incluir un informe del rendimiento académico del Becario/a en el Doctorado en que estuviera inscripto.

17.2. Presentación de Informes Finales

Los Becarios/as de Pregrado, con BEI Tipo I y Tipo II deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica el Informe Final dentro de los sesenta (60) días de finalizada la misma.

Estos informes deberán contar con la evaluación del Director/a y Codirector/a y deberán incluir un informe del rendimiento académico del Becario/a con Becas Estímulo a la

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022


Investigación Tipo I y Tipo II en la Maestría o Doctorado en que estuviera inscripto.

a) Informes de Avance y Final

Los Informes de Avance y Finales de todas las categorías de Becas Estímulo a la Investigación (BEI) Tipo I y Tipo II se realizarán teniendo en cuenta los siguientes contenidos:

- Grado de avance en la carrera de posgrado que cursa, en el caso que corresponda.
- Desarrollo del Plan de Trabajo en no más de cinco (5) páginas:
 - ✓ Exposición sintética de la labor desarrollada. Dificultades encontradas.
 - ✓ Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
 - ✓ Objetivos alcanzados.
 - ✓ Hipótesis confirmadas o refutadas.
 - ✓ Métodos y técnicas empleados.
 - ✓ Ajustes al Plan de Trabajo original cuando corresponda.
 - ✓ Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, manuscritos en realización, presentaciones a congresos, etc.).
 - ✓ Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
 - ✓ Otros datos que juzgue de interés.
- Documentación probatoria.

b) Evaluación de Informes de Avance



Los Informes de Avance presentados por los Becarios/as serán evaluados por la Comisión Asesora que correspondiera, la que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar, aprobar con observaciones o no aprobar los mismos. Cuando la especificidad del tema así lo requiera, la Secretaría General de Ciencia y Técnica solicitará asesoramiento a evaluadores externos de otras Universidades Nacionales u organismos competentes.

Los Informes de Avance aprobados con observaciones deberán atender a las mismas en el siguiente informe.

En el caso de Informe de Avance desaprobado o no presentado, la Secretaría General de Ciencia y Técnica elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado, registrándose la situación en los antecedentes del Becario/a.

c) Evaluación de Informes Finales

Los Informes Finales presentados por los Becarios/as serán evaluados por la Comisión Asesora que correspondiera, la que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar o no aprobar los mismos. Cuando la especificidad del tema así lo requiera, la Secretaría General de Ciencia y Técnica solicitará asesoramiento a Evaluadores Externos de otras Universidades Nacionales u organismos competentes.



RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

En caso de Informe Final desaprobado o no presentado, el Becario/a no podrá postularse al siguiente concurso de beca de la Secretaría General de Ciencia y Técnica. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo período de beca de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, se elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado

CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A

ARTÍCULO 18: Disposiciones Generales

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica cualquier trasgresión al mismo.
- b) Formular y/o avalar el Plan de Trabajo del Becario/a, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- c) Dirigir al Becario/a según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.
- d) Certificar mensualmente ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica el cumplimiento de obligaciones del Becario/a, a fin de que se efectivice el pago de los estipendios correspondientes.
- e) Informar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica sobre el trabajo realizado por el Becario/a, para lo cual adjuntará a cada informe presentado por éste una evaluación académica del mismo, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el Becario/a durante el período de la beca, de acuerdo con el siguiente contenido:
 - Evaluación de la labor desarrollada por el Becario/a, incluyendo cursos, seminarios, monografías, publicaciones, presentaciones a congresos y toda actividad académica relacionada con el tema de investigación.
 - Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
 - Concepto general del Becario/a.
 - Propuesta para completar y mejorar la formación del Becario/a.

ARTÍCULO 19: Renuncias y Ausencias

- a) Una vez otorgada la beca, si causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, deberá proponer a la Secretaría General de Ciencia y Técnica un



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCIÓN Nº 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

Director/a sustituto/a o un Codirector/a que en el mismo acto acepte esta tarea.

- b) No deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría General de Ciencia y Técnica haya designado a su propuesta un Director/a sustituto/a o un Codirector/a.

SECCIÓN II: BECAS CO-FINANCIADAS

ARTÍCULO 20

La Universidad Nacional del Nordeste podrá otorgar Becas Co-Financiadas con otras Instituciones del Sistema de Ciencia y Tecnología, nacional o internacional a personas graduadas y/o estudiantes próximas a graduarse, con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en investigación y desarrollo en las distintas disciplinas científicas y tecnológicas en el ámbito de esta Casa de Estudio.

ARTÍCULO 21

La Universidad fijará anualmente la cantidad de Becas Co-financiadas que se asignarán por categoría, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos y los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 22

Los tipos de beca, duración, monto de los estipendios, fecha de convocatoria y de recepción de las solicitudes se ajustarán a los establecidos por la entidad co-financiadora.

La recepción de las presentaciones se realizará en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que efectuará una preselección basada en criterios institucionales en términos de parámetros de calidad, prioridades temáticas y de estrategia institucional. El proceso de selección se ajustará a lo establecido por la entidad co-financiadora y será llevado a cabo mediante los mecanismos previstos por la misma.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCIÓN N° 0680/22
CORRIENTES, 28 SEP 2022

ANEXO II

MECANISMO OPTATIVO PARA CAMBIO DE MODALIDAD DE BECAS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDAS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES AL AÑO 2022

ARTÍCULO 1: Becarios/as de Iniciación

Los becarios/as beneficiados/as con Becas de Iniciación de acuerdo al Reglamento anterior, podrán cambiar su condición a becario/a con Beca Estimulo a la Investigación (BEI) Tipo I, por los años que restan a completar su trayectoria de tres (3) años, ateniéndose a la correspondiente reglamentación y estipendio. Para ello deberán elevar nota a la Secretaria General de Ciencia y Técnica solicitando el cambio de tipo de beca acompañando de aval del Director/a y de la máxima autoridad de la Unidad Académica en donde tiene su lugar de trabajo según el plan de trabajo de la beca aprobado previamente

ARTÍCULO 2: Becarios/as de Perfeccionamiento

Los becario/as beneficiado/as con Becas de Perfeccionamiento de acuerdo al Reglamento anterior, podrán cambiar su condición a becario/a con Beca Estimulo a la Investigación Tipo II, por los años que restan a completar su trayectoria de dos (2) años, ateniéndose a la correspondiente reglamentación y estipendio. Para ello deberán elevar nota a la Secretaria General de Ciencia y Técnica solicitando el cambio de tipo de beca acompañando de aval del Director/a y de la máxima autoridad de la Unidad Académica en donde tiene su lugar de trabajo según el plan de trabajo de la beca aprobado previamente.